



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 413-2023-GM-MDI

Ite, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 067-2023-CRD del 02 de octubre de 2023; Carta N° 056-2023-CD/RC del 03 de octubre de 2023; Informe N° 177-2023-JENV-OSLI-GM/MDI de fecha 12 de octubre del 2023; Informe N° 2888-2023-OSLI-GM/MDI del 12 de octubre de 2023; Informe N° 3530-2023-GIDTI-GM/MDI del 27 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el inciso 20. del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, prescribe que son atribuciones del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. En ese sentido, el numeral 38. del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal, de: "(...) 38. Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos y en los contratos de bienes y servicios, servicios de consultoría de obras y ejecución de obras, según corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del estado. (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones del contrato establece que: "Artículo 34. Modificaciones al contrato **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...). 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo siguiente: "Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Opinión N° 116-2022/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE señala en su numeral 2.1.2 señala: "(...) una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad. Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción. Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2022-GM-MDI de fecha 26 de agosto de 2022, se resuelve: APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2544610, con un presupuesto total para su ejecución de 5'730,504.41 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUATRO CON 41/100 SOLES), bajo la modalidad por contrata; incluido gastos de supervisión, liquidación, expediente técnico y gastos de gestión, así como todos los impuestos de ley.

Que, mediante CONTRATO N°028-2022-OA-MDI, que deriva del procedimiento de selección licitación pública N°008-2022-CS-MDI, la Municipalidad Distrital de Ite contrata al "CONSORCIO DE RIEGO D" para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA" con CUI 2544610, por el monto de 5 032,670.55 soles y por el plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante CONTRATO N°029-2022-OA-MDI, que deriva del procedimiento de selección AS-SM-19-2022-CS-MDI-1, la Municipalidad Distrital de Ite contrata al "CONSORCIO DIFFERENT" para ejecutar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA" con CUI 2544610, por el monto de 210,000.00 soles y por el plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante Carta N° 067-2023-CRD del 02 de octubre de 2023, el contratista "CONSORCIO RIEGO D" presenta el expediente técnico de reducción de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", en el cual se obtiene un -3.028% de incidencia respecto al contrato de obra, siendo el monto de reducción de S/ 152,380.80 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta con 80/100 Soles). A través de la Carta N° 056-2023-CD/RC del 03 de octubre de 2023 la Supervisión "CONSORCIO DIFFERENT" remite la OPINION FAVORABLE del expediente técnico de reducción de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", emitida por el Supervisor de la Obra en mención a través del Informe N° 056-2023-SUPERVISOR-CD de fecha 03 de octubre del 2023, todo ello fundado en los siguientes considerandos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 4.1. Con fecha 06 de junio del 2023, el CONTRATISTA mediante ASIEN TO DE CUADERNO DE OBRA N° 73, hace la Consulta sobre la presencia de una gran cantidad de árboles en el TRAMO L2-(D-12), los cuales se encuentran en el eje del trazo del canal, y que procedimiento se realizará, ya que el expediente técnico contratado no contempla retirar ni el desraizamiento de árboles.
- 4.2. Con fecha 08 de junio del 2023, la SUPERVISIÓN mediante ASIEN TO DE CUADERNO DE OBRA N° 74 y N° 75; indica que se ha revisado los documentos que conforman el Expediente Técnico (planos, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas), donde no se encontró ninguna partida sobre tala y desraizamiento de árboles; así mismo, en el terreno se verificó el trazo del canal proyectado, el mismo que se ve interferido por árboles de gran tamaño en su mayor parte del trazo; en consecuencia, la consulta del Asiento N° 73 del Contratista, por su naturaleza requiere el pronunciamiento del Proyectista; por lo que, en amparo del numeral 193.3° y 193.4 del reglamento, se remitirá a la Entidad para tal fin.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.3 Con fecha 09 de junio del 2023, la SUPERVISIÓN mediante CARTA N° 026-2023-CD/RC, remite a la ENTIDAD la consulta de los asientos N° 73 del Contratista y N° 74 y N° 75 del Supervisor.
- 4.4 Con fecha 31 de julio del 2023, el CONTRATISTA mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 115, indica la demora en absolución de consulta realizada del Asiento N° 73 del Contratista, por lo que indica que, es de suma necesidad que la entidad se pronuncie sobre la consulta realizada, ya que al no poder intervenir en el tramo podría afectar a la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- 4.5 Con fecha 02 de agosto del 2023, la SUPERVISIÓN mediante ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 120; anota la aclaración y administración de riesgos, sobre los árboles en el Tramo L2-(D-12); por lo que, se alertará a la Entidad sobre la prohibición del Usuario del área, a intervenir en dicho tramo. Así mismo, se alertará a la Entidad que la negación (prohibición de intervenir) ocasionará demoras en la intervención en dicho tramo, lo cual afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 4.6 Con fecha 02 de agosto del 2023, la SUPERVISIÓN mediante CARTA N° 035-2023-CD/RC, la supervisión Consorcio Different, ALERTA a la ENTIDAD con informe del supervisor (INFORME N° 035-2023-LSA-SUPERVISOR-CD), "se deberá alertar del riesgo a la Entidad que la negación (prohibición de intervenir) ocasionará demoras en la intervención en dicho tramo, lo cual afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido, se solicita la urgente intervención del área usuaria (Entidad) para constatar de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno, y solución inmediata".
- 4.7 Con fecha **03 de agosto del 2023**, la ENTIDAD a través de la Carta N°410-2023-GM/MDI, comunica la absolución de consultas sobre la interferencia de árboles en el Tramo L2-(D-12) efectuada por el Ingeniero JOHAN HENRY COAGUILA FLORES Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión, deja en consideración y evaluación de la Supervisión y/o Coordinador de Obra de la Supervisión, la posibilidad de considerar este tramo L2-(D-12) como DEDUCTIVO en caso de no existir la opción de un cambio de trazo o ejecución adyacente al tramo en cuestión.
- 4.8 Con fecha 08 de agosto del 2023, el CONTRATISTA mediante los ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 125 y N° 126, luego de la reunión en las inmediaciones del Tramo L2-(D-12) de la obra en ejecución; el Residente de obra Ing. Paul Omar Cárdenas Núñez, el Supervisor de obra Ing. Luis Alvarado Soto, el Gerente Municipal Ing. Alejandro Estrada Andrade, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Arq. Fernando Alonso Bardales Silva, el Coordinador de Obra de la MDI Ing. Julián Eduardo Ninaja Vaca y la Sra. propietaria del terreno colindante al Tramo L2-(D-12) Marcia Zapata Zevallos de Manrique; con el fin de zanjar las discrepancias en el tramo mencionado. Al no haber consenso, los funcionarios de la Entidad proponen la siguiente solución: de que el tramo L2-(D-12) de longitud de 468 metros sea un DEDUCTIVO DE OBRA.
- 4.9 Con fecha 09 de agosto del 2023, la SUPERVISIÓN mediante ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 127; indica que, efectivamente la reunión fue sostenida en las inmediaciones del Sub lateral Tramo L2-(D-12), con funcionarios de la Municipalidad, El Residente de Obra, la Supervisión y la Sra. Marcia Zapata (Propietaria del terreno agrícola colindante al tramo mencionado), descritos en el primer párrafo del asiento N° 25 del Contratista; reunión en el mismo lugar de obra, a fin de darle solución a la intervención del Tramo L2-(D-12), que es parte del Contrato de Obra. Por lo tanto, la Supervisión se ratifica en todos sus extremos de los Asientos N° 125 y Asiento N° 126 del Contratista; en consecuencia, la Contratista deberá elaborar el expediente técnico deductivo del tramo mencionado, el mismo que fue consensuado por todos los presentes en la reunión, mencionaos en el primer párrafo del Asiento N° 125 del Contratista, el cual será tramitado a la Entidad.
- 4.10. Con fecha 11 de agosto del 2023, la SUPERVISIÓN mediante CARTA N° 040-2023-CD/RC, **pone en conocimiento de la ENTIDAD, sobre el deductivo de obra del sub lateral Tramo L2-(D-12), el mismo que la ENTIDAD tiene conocimiento del deductivo del Tramo L2-(D-12), tal como está señalado en el numeral 5) del documento de la referencia d) CARTA N° 410-2023-GM/MDI.**
- 4.11. Con fecha 22 de setiembre del 2023, la SUPERVISIÓN mediante CARTA N° 053-2023-CD/RC, remite el informe del supervisor, respecto al documento de la referencia b) CARTA N° 062-2023-CRD, con la cual ponen conocimiento del trámite del Expediente de Reducción de Obra N° 01, el mismo que ya tenía conocimiento la Entidad en fecha 08 de agosto del 2023, en la que se llevó la reunión en el Tramo L2-(D-12) de la obra en ejecución. En consecuencia, dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas; y, está facultada a ordenar la reducción de obra, qué, determinadas prestaciones inicialmente que fueron previstas en el contrato, ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.
- 4.12. Con fecha 02 de octubre del 2023, el Contratista CONSORCIO RIEGO D, mediante CARTA N° 067-2023-CRD, presenta a la Supervisión el EXPEDIENTE TÉCNICO DE REDUCCIÓN DE OBRA N° 01, con referencia a la CARTA N° 487-2023-GM/MDI, con la cual solicitan la revisión y conformidad técnica por parte de la supervisión.

5. ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL:

5.1. EVALUACIÓN LEGAL

Artículo 34. Modificaciones al contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE)

- 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE)

- 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**

OPINIONES DEL SUPERVISOR:

- Como se ha podido revisar, en la normativa de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento; la Entidad ostenta de prerrogativas, por lo que, en el marco de un contrato público está facultada a ordenar reducciones de obra, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.
- Así mismo, las opiniones del Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; en ese sentido, las opiniones del OSCE, no se encuentran vinculadas necesariamente a situaciones particulares algunas.
- Por consiguiente, dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas; en ese sentido, está facultada a ordenar la reducción de obra, que, determinadas prestaciones inicialmente fueron previstas en el contrato, ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.

6. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N°01:

6.1 EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01

- 6.1.1 De lo manifestado en los ANTECEDENTES y los FUNDAMENTOS DE HECHO, se describen claramente **la deficiencia en el expediente técnico contratado**, que llevaron a la situación de reducción de obra del sub lateral tramo L2-(D-12), el mismo que requería realizar diversas gestiones ante otras entidades para su modificación en el trazo y/o ejecución de la misma; además, se tuvo injerencia de los propietarios del terreno aledaño al tramo proyectado, lo cual no permitió que la contratista pueda ejecutar, por lo que se hizo necesario la intervención de la Entidad, por medio de los funcionarios y llegar de mutuo acuerdo con la Contratista, para la reducción del tramo mencionado.
- 6.1.2 La Entidad a través de su Unidad de Estudios, deja en consideración y evaluación de la Supervisión y/o Coordinador de la Obra de la Supervisión, **LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR ESTE TRAMO L2-(D-12) COMO DEDUCTIVO EN CASO DE NO EXISTIR LA OPCIÓN DE UN CAMBIO DE TRAZO O EJECUCIÓN ADYACENTE AL TRAMO EN CUESTIÓN.**
- 6.1.3 La ejecución de la obra del canal de riego en el lateral D, a cargo del Contratista CONSORCIO RIEGO D tiene carácter divisible, por lo que la obra consiste en la ejecución del canal principal Lateral D (en una longitud de 3,500.00 m.l) y en la ejecución de 15 sub laterales de canales secundarios; por lo que la obra puede ser ejecutada parcialmente, sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad del contrato de obra; en tal sentido, la Entidad podría aprobar la reducción del sub lateral tramo L2-(D-12). El monto a reducir como consecuencia de la reducción del sub lateral L2-(D-12), no implica una disminución del plazo contractual, por lo que los gastos generales no deberán considerarse. (OPINIÓN N°082-2023/DTN).

6.2. EVALUACIÓN DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01

6.2.1 Objetivo de la Reducción de Obra N° 01



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Realizar la valorización económica de las prestaciones de obra del contrato original, que ya no se ejecutaran por la reducción de obra, del sub lateral tramo L2-(D-12).

6.2.2 Descripción de la reducción de Obra N° 01

Las partidas de la reducción incluyen lo siguiente:

TRABAJOS PRELIMINARES, TRAMO L2-(D-12)

MOVIMIENTO DE TIERRAS, TRAMO L2-(D-12)

BRAS DE CONCRETO SIMPLE Y VARIOS, TRAMO L2-(D-12)

6.2.3 Precios Unitarios de la Reducción de Obra N° 01

Para el análisis de precios unitarios de la reducción de obra N° 01, corresponden a los precios unitarios del contrato, que serían los ofertados en la licitación.

6.2.4 Presupuesto de Reducción de Obra N° 01:

Considerando las actividades vinculadas a la reducción de obra N° 01, se tiene el siguiente presupuesto.

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
3	MEJORAMIENTO DE CANAL D					117,503.43
3.2	TRABAJOS PRELIMINARES					6,921.25
3.2.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	m²	514.80	1.43	736.16	
3.2.2	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m	468.00	3.58	1,675.44	
3.2.3	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	m²	561.60	8.03	4,509.65	
3.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS					50,460.54
3.3.1	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA PARA CANAL	m³	376.98	68.90	25,973.92	
3.3.2	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m³	267.15	48.39	12,927.39	
3.3.3	NIVELACIÓN Y COMPACTACION DE FONDO DE CANAL	m²	336.96	6.19	2,085.78	
3.3.4	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	m³	142.78	44.77	6,392.26	
3.3.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA	m³	142.78	21.58	3,081.19	
3.4	BRAS DE CONCRETO SIMPLE					48,174.75
3.4.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	m³	142.74	337.50	48,174.75	
3.5	VARIOS					11,946.89
3.5.2	SOLAQUEO DE SUPERFICIE CARAVISTA	m²	739.44	5.53	4,089.10	
3.5.3	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO CON ADITIVO QUIMICO	m²	823.68	1.54	1,268.47	
3.5.4	JUNTAS CON SELLO ELASTOMERICO E=1"	m	324.48	17.14	5,561.59	
3.5.5	LIMPIEZA FINAL DE OBRA EN AREA DE CONSTRUCCION	m²	561.60	1.83	1,027.73	

Costo Directo		117,503.43
Gastos Generales	0.00%	0.00
Utilidad	9.90%	11,632.84
Parcial		129,136.27
I.G.V.	18.00%	23,244.53
TOTAL:		152,380.80

Siendo un total de S/ 152,380.80 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta Con 80/100 Soles).

6.3 CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA.

REDUCCIONES				
DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA	ESTADO
PRESUPUESTO TOTAL DE LA REDUCCION DE OBRA N°01	-S/ 152,380.80		-3.028%	TRÁMITE
PRESUPUESTO TOTAL	-S/ 152,380.80	S/ 5,032,670.55	-3.028%	

Cuadro N°03 - Elaboración propia.

Por tanto, se establece que la Reducción de Obra N° 01, es por el monto de S/ 152,380.80 soles, con un porcentaje de incidencia de -3.028 % respecto al presupuesto de obra.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Como se ha podido revisar, en la normativa de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento; la Entidad ostenta de prerrogativas, por lo que, en el marco de un contrato público está facultada a ordenar reducciones de obra, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) **se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad**; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.
- Por consiguiente, dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas; en ese sentido, está facultada a ordenar la reducción de obra, que, determinadas prestaciones inicialmente fueron previstas en el contrato, ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.
- Se concluye que, **el Monto de la Reducción de Obra N° 01, es por el monto de S/ 152,380.80 soles, con un porcentaje de incidencia de -3.028 % respecto al presupuesto de obra. del cual se verifica que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; descrito en el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

REDUCCIONES				
DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA	ESTADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PRESUPUESTO TOTAL DE LA REDUCCION DE OBRA N°01	-S/ 152,380.80		-3.028%	TRÁMITE
---	-----------------------	--	----------------	----------------

PRESUPUESTO TOTAL	-S/ 152,380.80	S/ 5,032,670.55	-3.028%	
--------------------------	-----------------------	------------------------	----------------	--

- 7.4. La entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, en relación a la consulta sobre la interferencia de árboles en el tramo L2-(D-12), según comunicación a la Supervisión mediante CARTA N°410-2023-GM/MDI, puso en consideración y evaluación de la Supervisión y/o Coordinador de la Obra, LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR ESTE TRAMO L2-(D-12) COMO DEDUCTIVO EN CASO DE NO EXISTIR LA OPCIÓN DE UN CAMBIO DE TRAZO O EJECUCIÓN ADYACENTE AL TRAMO EN CUESTIÓN.
- 7.5. La ejecución de la obra del canal de riego en el lateral D, a cargo del Contratista CONSORCIO RIEGO D tiene carácter divisible, por lo que la obra consiste en la ejecución del canal principal Lateral D (L= 3,500.00 m.l) y en la ejecución de 15 sub laterales de canales secundarios; por lo que la obra puede ser ejecutada parcialmente, sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad del contrato de obra.
- 7.6. En tal sentido, la reducción del sub lateral tramo L2-(D-12), no implica una disminución del plazo contractual, por lo que no corresponde deducir los gastos generales
- 7.7. De lo expuesto, el expediente técnico de Reducción de Obra N° 01, se encuentra técnicamente viable, por lo que esta Supervisión emite su OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación del mismo, mediante acto resolutivo, tal como lo establece el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley.
- 7.8. La Reducción de Obra N° 01, está formulada dentro de los parámetros consignados en la normativa de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, lo señalado en las opiniones del Organismo Técnico Especializado.
- 7.9. El monto a deducir como consecuencia de una reducción de prestaciones implicaría menores gastos generales variables, siempre que dicha reducción implique una disminución del plazo contractual. La deducción correspondiente a los menores gastos generales variables, de acuerdo con el Reglamento, se hará efectiva en la liquidación del contrato.
- 7.10. El monto a deducir como consecuencia de una reducción de prestaciones implicaría menores gastos generales variables, siempre que dicha reducción implique una disminución del plazo contractual. La deducción correspondiente a los menores gastos generales variables, de acuerdo con el Reglamento, se haría efectiva en la liquidación del contrato. Contrario sensu, no corresponderá efectuar una deducción por menores gastos generales, cuando no se hubiese reducido el plazo de ejecución contractual como consecuencia de dicha reducción de prestaciones.
- 7.11. La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido una lista de supuestos que generen una reducción del plazo de ejecución contractual. No obstante, siempre que acaezca esta última circunstancia (reducción de plazo) -debidamente justificada de conformidad con las normas y principios de la contratación pública- se deducirían los menores gastos generales variables en la liquidación del contrato de obra.
- 7.12. Finalmente, la Entidad debería resolver sobre el Expediente Técnico de la Reducción de Obra N° 01, ya que ello ayudará a que la empresa pueda realizar la valorización económica de las prestaciones de obra del contrato original, teniendo ya la reducción del tramo L2-(D-12); el mismo, que la Entidad ya tenía conocimiento, tal como se podrá verificar en los documentos de la referencia a), b) y c) del presente informe técnico.

Que, el Informe N° 177-2023-JENV-OSLI-GM/MDI de fecha 12 de octubre del 2023, el Coordinador de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, respecto al expediente técnico de reducción de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", concluye lo siguiente: "Como se ha podido revisar, en la normativa de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento; la Entidad ostenta de prerrogativas, por lo que, en el marco de un contrato público está facultada a ordenar reducciones de obra, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) **se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad**; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación. Por consiguiente, dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas; en ese sentido, está facultada a ordenar la reducción de obra, que, determinadas prestaciones inicialmente fueron previstas en el contrato, ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Se concluye que, **el Monto de la Reducción de Obra N° 01, es por el monto de S/ 152,380.80 soles, con un porcentaje de incidencia de -3.028 % respecto al presupuesto de obra, del cual se verifica que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; descrito en el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. La entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, en relación a la consulta sobre la interferencia de árboles en el tramo L2-(D-12), según comunicación a la Supervisión mediante CARTA N°410-2023-GM/MDI, puso en consideración y evaluación de la Supervisión y/o Coordinador de la Obra, la posibilidad de considerar este tramo L2-(D-12) como deductivo en caso de no existir la opción de un cambio de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

trazo o ejecución adyacente al tramo en cuestión. La ejecución de la obra del canal de riego en el lateral D, a cargo del Contratista **CONSORCIO RIEGO D** tiene carácter divisible, por lo que la obra consiste en la ejecución del canal principal Lateral D (en una longitud de 3,500.00 m.l) y en la ejecución de 15 sub laterales de canales secundarios; por lo que la obra puede ser ejecutada parcialmente, sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad del contrato de obra. En tal sentido podría aprobar la reducción del sub lateral tramo L2-(D-12). El monto a reducir como consecuencia de la reducción del sub lateral L2-(D-12), no implica una disminución del plazo contractual, por lo que no corresponde deducir los gastos generales. De lo expuesto, el expediente técnico de Reducción de Obra N° 01, se encuentra técnicamente viable, por lo que la Supervisión **CONSORCIO DIFFERENT** emite su **OPINIÓN FAVORABLE** a la aprobación del mismo, mediante Informe N°056-2023-LSA-SUPERVISOR-CD y Carta N°056-2023-CD/RC. La Reducción de Obra N° 01, está formulada dentro de los parámetros consignados en la normativa de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, lo señalado en las opiniones del Organismo Técnico Especializado. El monto a deducir como consecuencia de una reducción de prestaciones implicaría menores gastos generales variables, siempre que dicha reducción implique una disminución del plazo contractual. La deducción correspondiente a los menores gastos generales variables, de acuerdo con el Reglamento, se hará efectiva en la liquidación del contrato. El monto a deducir como consecuencia de una reducción de prestaciones implicaría menores gastos generales variables, siempre que dicha reducción implique una disminución del plazo contractual. La deducción correspondiente a los menores gastos generales variables, de acuerdo con el Reglamento, se haría efectiva en la liquidación del contrato. Contrario sensu, no corresponderá efectuar una deducción por menores gastos generales, cuando no se hubiese reducido el plazo de ejecución contractual como consecuencia de dicha reducción de prestaciones. La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido una lista de supuestos que generen una reducción del plazo de ejecución contractual. No obstante, siempre que acaezca esta última circunstancia (reducción de plazo) - debidamente justificada de conformidad con las normas y principios de la contratación pública- se deducirían los menores gastos generales variables en la liquidación del contrato de obra. En mi calidad de coordinador de obra, apruebo la REDUCCIÓN DE OBRA N°01, y recomiendo a la entidad aprobar mediante **ACTO RESOLUTIVO**, tal como lo establece el artículo 157 del Reglamento, y posteriormente se notifique a la empresa contratista y supervisión."

Que, a través del Informe N° 2888-2023-OSLI-GM/MDI del 12 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite adjunto el Informe N° 177-2023-JENV-OSLI-GM/MDI del 12 de octubre de 2023, emitido por el coordinador del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", y aprueba la prestación adicional n° 01 y el deductivo vinculante n° 01, conforme Quien luego de la revisión y evaluación correspondiente declara APROBADO la reducción de obra N° 01 de del proyecto antes mencionado, y en emite su CONFORMIDAD a la aprobación de la reducción de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA".

Que, el Informe N° 3530-2023-GIDTI-GM/MDI del 27 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite opinión favorable al expediente técnico de reducción de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", elaborado por el Contratista "CONSORCIO RIEGO D" y aprobado por la Supervisión "CONSORCIO DIFFERENT" y solicita su aprobación mediante acto resolutive.

Que, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, reconoce a la Entidad -en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley- la potestad de disponer excepcionalmente la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, debiendo encontrarse debidamente fundamentada.

Que, conforme se aprecia de los actuados administrativos, se tiene demostrado que la reducción de obra se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada; en consecuencia, corresponde aprobar la reducción de obra y cabe precisar que el porcentaje de incidencia acumulada respecto del monto del contrato inicial es de -3.028% respecto del presupuesto de obra, el mismo que no excede el límite del 25% permitido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

En virtud de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ite, y Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero de 2023 que delega facultades a la Gerencia Municipal, y contando con la visación de la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LATERAL D, DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", por un monto de S/. 152,380.80 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta con 80/100 soles), con porcentaje de incidencia -3.028% respecto al presupuesto de obra, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la adenda correspondiente, considerando lo aprobado en la presente resolución, y cumplir con el procedimiento establecido para su suscripción y acciones correspondientes y proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución a la Contratista "CONSORCIO RIEGO D" a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la notificación a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL



GM (2)
OGAJ
OSLI
GIDTI
OA
OTIC